



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000352-00 PPP.- MARTHELA MURCIA GOMEZ Vs. JOSE RAUL ALVAREZ COTE.

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Glóse al expediente memorial presentado por la parte actora solicitando el impulso procesal en el presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que previamente fue requerida la demandante solicitando el pronunciamiento de los parientes del menor J.A.M., respecto del presente proceso, pero a la fecha no se ha allegado información al respecto. No obstante, se constata que ha transcurrido un tiempo prudencial, dentro del que feneció en silencio el termino otorgado al demandado para presentar escrito de contestación. En tal razón, se hace necesario continuar con las etapas procesales; y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, procederá el despacho con la programación de la diligencia de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, dentro del presente proceso de Privación de la patria potestad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **19 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00A.M. .**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000352-00 PPP.- MARTHELA MURCIA GOMEZ Vs. JOSE RAUL ALVAREZ COTE.

---

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (Fls. 05 a 22 del documento No.2 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

-Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores MARGARITA GRAJALES LOPEZ y LEIDY JOHANA ZARTA MONTANA, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

*De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.*

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no allegó escrito de contestación, ni solicitó pruebas en el presente asunto.

### PRUEBAS DE OFICIO:

ESCUCHAR la declaración de los parientes del menor J.A.M:

Parientes por vía materna: señores María del Carmen Gómez (abuela), RICARDO MURCIA GOMEZ y ADRIANA MURCIA GOMEZ (tíos), JUAN CAMILO SALAZAR MURCIA y CARLOS HUMBERTO SALAZAR MURCIA (hermanos).

Parientes por vía paterna: señores YOLANDA COTE y ADOLFO ALVAREZ (abuelos), MARIA VERONICA ALVAREZ COTE, LIBIA ALVAREZ, ADRIANA ALVAREZ, ADELFO ALVAREZ Y MONICA ALVAREZ (tíos), ALEXANDRA



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000352-00 PPP.- MARTHELA MURCIA GOMEZ Vs. JOSE RAUL ALVAREZ COTE.

---

ALVAREZ (hermana), quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LfeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO: AGREGAR el memorial presentado por la parte actora para que obre y conste en el expediente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd2161b7fa79cb66b8bc54c412913bf3d4cd96f99cf477f1e446d47794407d6**

Documento generado en 22/03/2022 07:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**